



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003201700062-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Mapfre S.A.
Demandado: Municipio de Manatí

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demanda se encuentra debidamente notificada y esta no se hizo parte. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, febrero 12 de 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, febrero doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede. Entra el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

La sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva singular, en contra del Municipio de Manatí, con el fin de obtener el pago de la suma de \$1.149.254.696, por concepto de capital, la suma de \$462.733.132 por concepto de intereses moratorios causados y dejados de pagar hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se siguieran causando hasta cuando se verifique el pago; estipulados en el Pagare No. 00012, las costas procesales y agencias en derecho.

Esta agencia judicial mediante auto de fecha mayo 23 de 2017, libró mandamiento de pago, a favor del demandante y en contra de la parte demandada, tal como le fue solicitado con el escrito de la demanda, el cual fue notificado a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, a través de correo electrónico, el día 9 de noviembre de 2020, a las 3:07 P.M, quien dejo vencer el termino para presentar excepciones.

CONSIDERACIONES

Como título de la ejecución, la parte demandante, a través de su apoderado aportó un título ejecutivo constante del pagare No. 00012 de fecha diciembre 24 de 2015, por valor de \$1.149.254.696. Dicho título de recaudo ejecutivo reúne cabalmente los requisitos formales de nuestra legislación civil.

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que cuando no presentaren excepciones oportunamente, tal como aconteció en el presente asunto de marras, el Juez ordenara por medio de auto seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado y fijar la cuantía de las agencias en derecho.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva singular, en contra del Municipio de Manatí, tal como lo dispuso el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenase en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO. - Fíjese como agencia en derecho la suma equivalente al 3% de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca44ea8f1a525f48e5594f9bb0b94a7e9c2b65d02fb5608dd86c3055c2c006**
Documento generado en 15/02/2021 06:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**